



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil contractual)
Demandante	• Jaime de Jesús Londoño Villa
Demandada	• Coomeva EPS S.A.
Radicado	050013103015201800442000
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Señala fecha audiencia inicial y decreta pruebas

Estando debidamente integrado el contradictorio y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 372 del Código General del proceso se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia inicial que se llevara a cabo **el día cinco (5) de abril de 2022, a las 9:30 A.M.**

En la audiencia se practicarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal como lo permite el párrafo del artículo 372, es decir que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL (fl. 232 y 233).

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL (fl. 233)

Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: Luz Elena Rivera de Álvarez, María Dolores Londoño Villa, Lisandro Antonio Londoño Villa y Jorge Iván Yepes Londoño, los cuales deben ser presentados por la parte solicitante a la audiencia en la fecha señala para llevarse a cabo la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE (fl. 233). Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada (Coomeva EPS S.A.).

Respeto al “interrogatorio de parte” que solicita el apoderado demandante a su representado, el despacho no accede a tal solicitud, toda vez que dicho interrogatorio como tal, es una prerrogativa de la parte contraria, con miras de buscar una confesión de su contraparte. Artículo 184 del C.G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Coomeva EPS S.A.).

INTERROGATORIO DE PARTE (fl. 287). Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante (Jaime de Jesús Villa Londoño).

DOCUMENTAL (fl. 288).



En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL (fl. 233)

Por ser necesario, procedente, pertinente y conducente, se decreta el testimonio de las siguientes personas: Dra. Claudia Ivonne Polo Urrego y Dr. Carlos Hernando Arbeláez Toro, los cuales deben ser presentados por la parte solicitante a la audiencia en la fecha señala para llevarse a cabo la misma.

PRUEBAS LLAMANTE EN GARANTIA (Cooameva EPS S.A.)

INTERROGATORIO DE PARTE. (fl. 149 cdno 2, llamamiento en garantía). Se decreta el interrogatorio de parte a la entidad SEGUROS CONFIANZA S.A., el cual será absuelto a través de su representante legal.

DOCUMENTAL (fl. 149 cdno 2, llamamiento en garantía).

En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.

No se decreta la prueba denominada “OFICIOS”, toda vez que lo solicitado pudo haberse obtenido a través del derecho de petición. Y, tampoco se acredita sumariamente la desatención del mismo.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA (Seguros Confianza S.A.:

DOCUMENTALES. En su real valor y alcance probatorio, se tendrán como tales, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, consistente en: “Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Similares No. 03RC001060, 03RC001136–vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso-. (ya obra en el expediente)”. y- “2. Copia simple de las Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por Confianza SA. (ya obra en el expediente).”

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff43b9f8dfea9ba9a0673608271de06bf1ef308ce1e438ed76fb5d5609930616**

Documento generado en 02/12/2021 12:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>